

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado DIEGO FERNANDO CORREDOR SANABRIA se notificó personalmente de la actuación conforme a comunicación electrónica de 11 de octubre de 2022 (índice 003), y dentro del término legal otorgado confirió poder a un abogado, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (índice 007).

1.1. Así las cosas, se RECONOCE como apoderado judicial del demandado al abogado JOHN ANCIZAR AMAYA CAMARGO, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. Por otra parte, se RECONOCE como apoderada judicial de la demandante, a la abogada MARÍA ALEJANDRA CORTES RAMÍREZ de la sociedad VICTORIA JURÍDICA S.A.S. y, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. (índice 005).

3. En ese sentido, téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, conforme a escrito visible a índice 008.

4. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **1 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:30 A.M.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficios:

Se ordena OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL para que con destino a este Despacho se sirvan certificar el valor que por salario y demás emolumentos percibe el señor DIEGO FERNANDO CORREDOR SANABRIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.085.528, como miembro de esa Institución.

Procédase de conformidad.

Parte demandada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimonios:

Se ordena recepcionar los testimonios de los señores CLELIA SANABRIA DE CORREDOR, ALFRDO QUEMBA MERCHAN y ANGELICA ALDANA, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficio:

Se ordena OFICIAR al Banco Bancolombia para que con destino a este Despacho se sirvan remitir los extractos bancarios de la cuenta de Ahorros No. 94499464171 a nombre de la señora MAYRA TATIANA GÓMEZ RODRÍGUEZ identificada con la C.C. No. 46.387.410. **Procédase de conformidad.**

5. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

5.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

5.2. Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

6. Se REQUIRE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar y/o actualizar las direcciones de correo electrónico de los extremos en litigio, los apoderaos y testigos.

7. NOTIFÍQUESE al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 50 de 23/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb72371970e8a7060884ad136dd052e59d4e85ebf4c2aaf5f35644c9dd11d78**

Documento generado en 21/03/2023 08:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>